



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ANA LUISA MEJIA ROJAS
Demandado : EDNA LUCENA CERQUERA ROJAS
Radicado : 2017-00149

Revisado el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, arrimado al proceso, se advierte que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-261983 de propiedad de la aquí demandada EDNA LUCENA CERQUERA ROJAS con C.C. No. 55.172.453, y sobre el cual se registró la medida cautelar de embargo y secuestro, se encuentra gravado con hipoteca en favor de BANCOLOMBIA S.A., por lo cual se ordenará su citación conforme lo dispone el art. 462 del CGP.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la citación de BANCOLOMBIA S.A. como acreedor hipotecario inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-261983 de propiedad de la aquí demandada EDNA LUCENA CERQUERA ROJAS con C.C. No. 55.172.453, a fin de que haga valer su crédito dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la notificación.

SEGUNDO.- La notificación del acreedor hipotecario recae en cabeza de la parte demandante, y se surtirá de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**